



BIEN DAVANTO, VINTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y OCHO.

Cuyo producto se recoge por el Administrador de este efecto, el qual
quiere podra valer si se pareciere a la Ciudad, como en otras oca-
siones lo ha hecho, con la obligacion de reintegrarlo, no obstante el
exorato de este Caudal, atendiendo a lo vniuersal de vniuersal
facer dho Caudal, por que ademas de ser pobres jornaleros quienes
lo han devenido, el dicho Abate de Nieve uno de los principales
para la utilidad publica, y que el producto de dho trigo, no hace al
presente falta, por estar retenido, y hauey proporcionado tiempo
para su reintegracion, de los efectos que produzca la venta, antes
de otro empleo, y que el factor se halla en esta Ciudad a percepcion de

Per. que importari dichos oastos para satisfacerlos, a
lo que se apremian en justicia en la villa de Totana, e como ha sido
inferido, por hauey visto quien llama la oente y en caso de no auer
dar la Ciudad de paguery prontamente protexer no es para per-
juicio, y que los que se crien con cuenta de quien hubiere
reducir; Las mismo hauey presente a la Ciudad, sobre de donde
se han de sacar, si se ofrecieren nuevos oastos, para acuar de
llenar los pozos, por que de otro modo no pueden ejecutarlo.

El Venor D. Fracisco de Toledo Regidor y Patron del Pozo Dicho:
que respecto de no tener facultades la Ciudad, para valerse de cau-
dal tan sagrado del pozos lo que expresamente esta prohibido por
ley del Reyno, y por diferentes ordenes de la Superioridad, en caso ardo
la conseruacion y aumento de este Caudal, y no contemplar el que dice

